

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 26 DE MAYO DE 2020, QUE RESUELVE DEFINITIVAMENTE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2018, REVOCANDO PARCIALMENTE SUS ANEXOS I Y VI, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2020, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 26 DE MAYO DE 2020 DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA 2018, REVOCANDO PARCIALMENTE SU ANEXO I, Y RESOLVIENDO EN RELACIÓN CON DETERMINADOS BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN EL ANEXO II, Y SE DECLARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Resolución de 26 de mayo de 2020 del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda (BOC núm. 104 de 28 de mayo de 2020), se resuelven definitivamente las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda.

2º.- Una vez publicada la resolución, alertados por el requerimiento de información de diversos solicitantes, por los servicios tramitadores se detecta que un determinado número de expedientes efectivamente habían presentado la documentación solicitada en la resolución provisional, y debido a incidencias administrativas no había sido valorada. Corresponde por tanto revocar para estos solicitantes la resolución de denegación dictada o la falta de inclusión en la Resolución Definitiva de 26 de mayo de 2020, por constituir la misma un acto desfavorable.

3º.- Por otra parte una revisados los expedientes, con carácter previo al pago, se han detectado una serie de incidencias que suponen una modificación del importe a percibir por parte de los beneficiarios respecto al establecido en el Anexo I de la Resolución de 26 de mayo de 2020, por lo que procede revocar la Resolución en el importe concedido, procediendo la concesión por un nuevo importe. Por otra parte se han detectado dos expedientes en que se da como beneficiario por error a un miembro de la unidad de convivencia, que no era solicitante de la subvención, procediendo en estos casos corregir el error, revocando los importes concedidos a miembros de la unidad de convivencia que no eran solicitantes, concediendo el importe total correspondiente a la ayuda al alquiler al solicitante de la subvención.

4º.- Una vez identificadas y corregidas las incidencias, errores y omisiones objeto de



referencia y analizada la documentación aportada al expediente, por parte de los servicios tramitadores se procede a su incorporación al Anexo I, pasando a ser beneficiarios por los importes que se recogen en la presente propuesta de resolución, y al Anexo XII donde se recogen beneficiarios objeto de revocación por los motivos expresados en el apartado 3º anterior

5º.- Mediante Resolución de 29 de julio de 2020 (BOC núm. 154 de 31 de julio de 2020) se modificó la Resolución de 26 de mayo de 2020 del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda (BOC núm. 104 de 28 de mayo de 2020), por la que se resuelven definitivamente las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda.

Una vez revisados los expedientes, con carácter previo al pago, se han detectado una serie de incidencias que suponen una modificación del importe a percibir por parte de tres beneficiarios respecto al establecido en el Anexo I de la Resolución de 29 de julio de 2020, por lo que procede revocar la Resolución de 29 de julio de 2020 en el importe concedido, procediendo la concesión por un nuevo importe que queda reflejado en el Anexo I de la presente Resolución

En el Anexo II de la resolución de 29 de julio de 2020 se incluyen aquellas solicitudes objeto de concesión cuyos requisitos no se habían podido verificar en su totalidad, por carecer de la documentación necesaria, quedando la concesión condicionada a que sea aportada en un plazo de diez días hábiles.

Analizada la documentación aportada, con fecha 12 de septiembre de 2020 (BOC nº 198 de 28 de septiembre de 2020) se emite resolución por la que se declaran justificadas y se interesa el abono de aquellos expedientes de la que se tuvo constancia a dicha fecha de la aportación de la documentación requerida, cumpliendo los condicionantes establecidos para ser beneficiarios.

Procede resolver el resto de expedientes que formaban parte del anexo II de la Resolución de 29 de julio de 2020, en atención a que su situación procede de la corrección de un error de la Administración y que, como consecuencia de la situación originada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, se ha detectado que no ha resultado posible la presentación, en condiciones normales, de la documentación ya que se debía recabar de distintas Administraciones Públicas, donde se han presentado situaciones de acumulación de tareas en la atención al ciudadano y una limitación en los procedimientos en base a cita previa, tanto para recabar documentación como para el registro de la misma.

6º.- Con fecha 21 de diciembre de 2020, la Directora del Instituto Canario de la Vivienda propone resolver la modificación de las Resoluciones citadas y que se declare la justificación de las subvenciones.

7º.- Existe crédito adecuado y suficiente en las partida presupuestarias 4901 261D 48000 4049001 494G0364 y 4901 261D 48000 494G0359 del presupuesto de gastos del Instituto Canario de la Vivienda para el ejercicio 2020.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para resolver la Presidencia del Instituto Canario de la vivienda en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del mencionado Instituto, órgano que de conformidad con la Base Reguladora Decimoséptima, ha resuelto definitivamente la convocatoria de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda efectuada por Resolución de 30 de julio de 2018.

Segundo.- Con relación a la Resolución de 26 de mayo de 2020 del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda (BOC núm. 104 de 28 de mayo de 2020), por la que se se resuelven definitivamente las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda. Analizada la documentación aportada y la obrante en el expediente, al amparo de lo recogido en la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, que autoriza que la comprobación de requisitos que han de cumplir los beneficiarios de subvenciones con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, se pueda llevar a cabo con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda:

- Se incluye en el Anexo I los solicitantes que se proponen como beneficiarios por cumplir los requisitos de la convocatoria que nos ocupa y por las cuantías establecidas en el mismo.
- Se incluyen en el Anexo XII , dos beneficiarios que no presentaron solicitud y no son titulares del contrato y se encontraban por error recogidos en el Anexo I, se trata de miembros de la unidad de convivencia, a los que se había tratado como cotitulares, por tanto se procede a revocar su condición de beneficiario y se añade el importe concedido a dichas personas al concedido al solicitante de la unidad de convivencia a la que pertenece.

Tercero.- Una vez analizada la documentación recibida de los interesados que formaban parte de la Resolución de 29 de julio de 2020, que modificó la Resolución de 26 de mayo de 2020 del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, resulta lo siguiente:

- Procede revocar la Resolución de 29 de julio de 2020 en el importe concedido, para 3 beneficiarios procediendo la concesión por un nuevo importe que queda reflejado en el Anexo I de la presente Resolución
- Se incluyen en el Anexo I a esta resolución aquellos expedientes que han aportado correctamente la documentación requerida en la Resolución de 29 de julio de 2020.
- Se dan por desistidos los expedientes relacionados en el Anexo III por no haber aportado la documentación que se les requería en la antedicha resolución.
- Se deniegan los expedientes relacionados en el anexo VI, por los motivos relacionados en el Anexo VII, incumpliendo los requisitos para ser beneficiarios establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- El importe de la subvención será del 40% de las cantidades de los documentos justificativos del pago del alquiler de la vivienda para la que solicitaron la ayuda, excluidos los anejos y otros gastos u obligaciones asumidas por el arrendatario en el contrato, de acuerdo con lo establecido en la base octava. En el caso de beneficiarios que, a fecha de solicitud, tuvieran más de 65 años de edad, la ayuda será del 50 % de la renta mensual antes referida.



Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho, y la propuesta de resolución que la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda eleva a la Presidencia:

RESUELVO

Primero.- Revocar parcialmente y modificar la Resolución de 26 de mayo de 2020 por la que se se resuelven definitivamente las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda, que disponía en su Anexo I beneficiarios e importes concedidos, y en su Anexo VI solicitudes denegadas, procediendo su incorporación al Anexo I, de la presente propuesta de resolución pasando a ser beneficiarios por el importe citado en el mencionado Anexo I, y revocar la concesión a los interesados que figuran en el Anexo XII.

Segundo.- Revocar parcialmente y modificar la Resolución de 29 de julio de 2020, que modificó la Resolución de 26 de mayo de 2020 del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se disponía en su Anexo I beneficiarios e importes concedidos, y en su Anexo II listado de beneficiarios condicionados, procediendo su incorporación al Anexo I, de la presente propuesta pasando a ser beneficiarios por el importe citado, al Anexo III en el caso de beneficiarios condicionados desistidos por no presentar la documentación requerida, o al Anexo VI en el caso de beneficiarios condicionados que procede denegar la solicitud por no acreditar los beneficiarios los requisitos para ser beneficiarios de la subvención.

Segundo.- Conceder una subvención relativa al programa de ayuda al alquiler de vivienda a los solicitantes que se añaden al Anexo I de esta resolución. Las cuantías son las establecidas en el mismo y con cargo a las siguientes aplicaciones del estado de gastos del presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda: 4901261D 48000 4049001 494G0364 "Actuaciones Plan Vivienda Estatal" y 4901 261D48000 494G0359 "Fomento alquiler vivienda para mayores".

Tercero.- Declarar justificada la subvención referida en el párrafo anterior de los solicitantes añadidos al Anexo I, toda vez que han presentado la documentación requerida, y ordenar el pago de los importes de las subvenciones justificadas e interesar de la Consejería de Hacienda, el abono de dichas cantidades, con cargo a las siguientes aplicaciones del estado de gastos del presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda: 4901 261D 48000 4049001 494G0364 "Actuaciones Plan Vivienda Estatal" y 4901 261D 48000 494G0359 "Fomento alquiler vivienda para mayores".

Cuarto.- Dar por desistidos a los solicitantes incluidos en el anexo III, por no haber presentado la documentación requerida en la Resolución del Presidente de 29 de julio de 2020 o que, habiéndola presentado, no se hizo en los términos recogidos en la misma y que se detallan en el mismo anexo.

Quinto.- Denegar las solicitudes de subvención de los expedientes relacionados en el anexo VI por falta de acreditación de los requisitos para ser beneficiarios establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



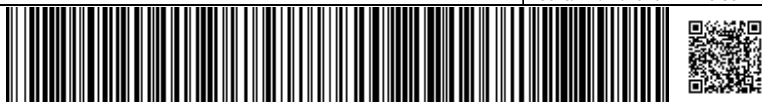
Sexto.-Disponer que se publique la presente Resolución tanto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda como en el Boletín Oficial de Canarias.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien directamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda

Sebastián Franquis Vera

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 21/12/2020 - 10:32:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 140 - Fecha: 21/12/2020 11:16:36	Fecha: 21/12/2020 - 11:16:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0P9p0SWJNLZgHMEHGeTxUTmNZfAX0zzt4	
	
El presente documento ha sido descargado el 21/12/2020 - 11:17:42	